

Artículo 115.

El Instituto de Estudios Judiciales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La elaboración de planes y programas de capacitación, actualización y formación para los integrantes del Poder Judicial y público en general;
- II. La programación de las materias que integren los cursos de especialización judicial;
- III. La implementación de los respectivos mecanismos de evaluación para los integrantes del Poder Judicial y aspirantes a formar parte del mismo;
- IV. Establecer cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial;
- V. Emitir las convocatorias para los exámenes de oposición en los términos que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura la lista de los integrantes o aspirantes que hubieren acreditado las evaluaciones respectivas;
- VII. Emitir los lineamientos, protocolos y convocatorias para la certificación de especialistas públicos o privados en medios alternativos de solución de conflictos, así como facilitadores especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, expidiendo las certificaciones respectivas en los términos que determine el Consejo de la Judicatura;
- VIII. Emitir las convocatorias para integrar la lista de peritos auxiliares de la administración de justicia, llevando el registro correspondiente en términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables, y
- IX. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.